

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista

AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-62

Ciudad



Radicado entrada No. Expediente 45186/2022/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para el primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "establecer la Pensión Básica a la Persona Mayor como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia"

Así, el Proyecto establece que la Pensión Básica será reconocida a las personas mayores, entendiendo por estas aquellas que tengan 60 años o más de edad; adicionalmente, su reconocimiento tendrá por requisitos los siguientes: integrar los grupos A, B o C del Sisbén, ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en territorio colombiano por veinte (20) años continuos o descontinuos, no tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, no haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en un monto superior a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), no percibir cuota alimentaria, no tener dos (2) o más viviendas a su nombre.

De aprobarse la iniciativa, esta Pensión Básica sería reconocida por Colpensiones, no podría ser inferior al 50% del SMLMV, ni sería inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el DANE, y aumentaría cada año, de acuerdo con el IPC. Además, la persona beneficiaria de la misma no podría recibir otro subsidio de carácter económico por parte del Estado.

Vale la pena recordar que actualmente existe el Programa Colombia Mayor, financiado con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), adscrito al Ministerio del Trabajo. La ejecución de este Programa está a cargo del

¹ Artículo 1 del Proyecto de Ley, Gaceta del Congreso de la Republica No 1245 de 2022



Continuación oficio Página 2 de 3

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Para el año 2019², se otorgó en promedio un auxilio de \$890.000 anuales y para el año 2022 se tiene proyectada la entrega de \$960.000 anuales a 1.707.367 de beneficiarios. Actualmente, ese programa cuenta con un cupo limitado y los incrementos en el valor del beneficio requieren contar con la autorización del CONPES que soporte los recursos necesarios.

En relación con lo anterior, la ampliación o transformación del Programa Colombia Mayor en una Pensión Básica, manteniendo la cobertura actual, implicaría aumentar el monto subsidiado de los referidos de \$80.000 a \$500.000 mensuales (50% del SMMLV), es decir, \$420.000 adicionales (+525%), lo que representaría recursos adicionales cercanos a los \$8,7 billones anuales, los cuales no están actualmente contemplados en las proyecciones de gasto del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El impacto fiscal del Proyecto de ley sería aun superior, teniendo en cuenta que se beneficiaría una mayor población, y que los montos de pensión tendrían por piso la línea de pobreza y la mitad de un (1) SMLMV. En todo caso, por tratarse de una pensión, tendría que cumplir la garantía constitucional de no ser inferior a un (1) SMLMV³. De esta manera, este Ministerio estima su costo fiscal a partir de tres (3) posibles escenarios de subsidios, todos con incremento anual del IPC: i) 1 SMLMV (2022); ii) 50% de 1 SMLMV (2022); y, iii) línea de pobreza.

En el primer escenario, partiendo de la garantía constitucional de una pensión de un (1) SMLMV, equivalente a \$1.000.000 (2022), monto que se incrementaría con la variación del IPC año a año, el costo adicional del programa sería de \$43,5 billones, para el primer año, esto es 2023. En el segundo escenario, bajo el supuesto de un pago inicial de \$500.000, equivalente al 50% de 1 SMLMV (2022), monto que se incrementaría con la variación del IPC año a año, el costo adicional del programa sería de \$20,89 billones, para el primer año, esto es 2023. Finalmente, si el pago se ajustara a la línea de pobreza, que para el año 2022 es de \$354.031, monto que se incrementaría con la variación del IPC año a año, el costo adicional del programa sería de \$14,27 billones, para 2023.

A lo anterior hay que agregar que el Proyecto de ley tendría que ser consistente con el Acto Legislativo 01 de 2005 (acceso a una pensión con requisitos mínimos constitucionales, principio de sostenibilidad financiera), así como con la Ley 819 de 2003 (respecto del cumplimiento del requisito orgánico de impacto fiscal normativo).

En este sentido, en virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, en la medida que la implementación acarrearía costos fiscales recurrentes no contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los Sectores involucrados en su ejecución.

Es importante resaltar que, sin perjuicio de la competencia constitucional del Congreso de la República para hacer las leyes, las iniciativas que se tramiten y sean aprobadas en dicha Corporación deben dar cumplimiento a la normativa fiscal que se ha venido comentando, en tanto el artículo 334 de la Carta Política dispone que la sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica, regla encaminada en favor de la sostenibilidad de las finanzas públicas y a reducir la volatilidad de la política fiscal. Particularmente, para este Ministerio es prioritario el mantenimiento de metas fiscales razonables y factibles que ayuden a fortalecer la credibilidad de la política fiscal y así generar una mayor confianza y estabilidad macroeconómica que el país requiere de manera prioritaria dentro de los próximos años.

² Por efecto de las medidas temporales tomadas a partir de 2020, a raíz de la emergencia sanitaria, el subsidio promedio aumentó temporalmente.

³ Acto Legislativo 01 de 2005 Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



Continuación oficio Página 3 de 3

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de ley del asunto, no obstante, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Viceministro Técnico OAJ/DGRESS/ DGPPN

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodriguez Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco Vo.Bo. VT: Maria Paula Valderrama; Julián A. Niño.

Con Copia: Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

UJ 1367/2022

Pgpk rJn5 sN7y kcaZ 0ejs iBqm Oa0= Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

VICEMINISTRO CODIGO 0020

Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO